



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 MAY 2020	
Recibido.....	855.....Hs.
Exp. N°.....	38478.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, arbitre las medidas necesarias para que, por medio del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat y la Empresa Provincial de la Energía (EPE), se proceda a implementar un sistema solidario de compensaciones de pagos por inversiones en infraestructura eléctrica modificando el actual régimen de extensiones de redes de la EPE desde el 1 de octubre de 2020 en adelante, procurando:

- a) Incorporar en el Reglamento de Extensiones de Redes aprobado por Resolución EPESF N° 180/2011 un "Sistema Solidario de Compensaciones" (SSC);
- b) Definir las Generalidades por las que La EPE conformará un Sistema Solidario de Compensaciones (SSC) por el cual creará un fondo especial para cada nueva obra realizada por un Cliente, indistintamente de si esta obra fuese obligatoria o no obligatoria o de ejecución normal. El objetivo del SSC será permitir la aceleración de la cancelación de la deuda con el cliente inversor original y la redistribución equitativa de los costos de la obra entre los beneficiarios de la misma a lo largo del tiempo. Cada fondo está destinado al repago de las contribuciones, y será conformado por el pago de los clientes, exclusivamente ligados a la obra en cuestión y de ninguna manera podrán utilizarse dichos fondos para otro fin;
- c) Establecer las excepciones al Sistema Solidario de Compensaciones donde la EPE podrá excluir del sistema y los pagos correspondientes que el mismo implicara a usuarios catalogados como pequeñas demandas si así lo creyese adecuado debiendo esto encontrarse expresamente justificado. No podrán ser excluidos usuarios que conformasen grandes demandas;
- d) Precisar el inicio de las operaciones del SSC donde se entienda que durante el plazo por el cual una obra de extensión de red deba ser realizada, y luego utilizada por el cliente inversor original de la misma, el



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- régimen de reintegros por contribución funcionará tal como se ha indicado en el artículo 4 de la resolución EPESF N° 180/2011, sin contar con un fondo especial ligado a la obra dentro del SSC. A partir del momento en el cual nuevos clientes se conecten a la red y utilicen los servicios provistos por la obra en cuestión, se creará un fondo destinado a tal obra bajo el régimen de SSC;
- e) Diseñar el cálculo de participación de cada cliente en un fondo de obra del SSC cuando un nuevo cliente solicite utilizar los servicios de la obra en cuestión, donde la EPE, en base a un análisis técnico, deberá calcular el porcentaje del consumo eléctrico que dicho cliente representa del total del consumo eléctrico relacionado a la obra al momento de conectarse a la red. A su vez, se calculará el monto total adeudado por contribución habiéndose descontado todos los pagos retributivos ya realizados según el artículo 4 de la resolución EPESF N° 180/2011 a los clientes acreedores de la deuda por contribución. Dicho monto calculado será distribuido de manera proporcional al consumo estimado por la EPE entre el o los nuevos clientes conectados que utilicen los servicios de la obra. Cada monto asignado a un nuevo cliente constituirá una contribución que deberá ser abonada por dicho cliente en doce (12) cuotas iguales durante el plazo de un (1) año y pasará a formar parte del fondo asignado a la obra en cuestión;
- f) Programar la operación de un fondo de obra del SSC donde la totalidad de los recursos que conformen un fondo de obra serán destinados para realizar pagos mensuales a los acreedores por las deudas asociadas a la obra y el fondo correspondiente hasta sus cancelaciones. El fondo se distribuirá entre los acreedores de deudas de manera proporcional al monto total vigente adeudado a los clientes producto de los pagos originales de la obra y las contribuciones al fondo de obra. El monto total vigente adeudado para dicho cálculo se computará como la suma de las deudas con los clientes que hayan completado las doce (12) cuotas de contribución o hayan sido los inversores originales de la obra;



- g) Definir la individualización y cancelación de deudas por contribución en las que la contribución realizada por cada nuevo cliente constituirá una deuda a su favor que será computada a partir de la finalización de los pagos de las cuotas estipuladas en el punto e). A partir de ese momento el cliente será beneficiado por el mismo régimen de compensación por parte de la EPE estipulado en el artículo 4 de la resolución EPESF N° 180/2011 y calculado sobre la base de la deuda a su favor producto del pago de las cuotas definidas en el punto e). Al mismo tiempo y a partir de la computación de la deuda, el cliente recibirá pagos provenientes del fondo de la obra según lo indicado en el punto f) hasta la cancelación de la deuda a su favor. Para la cancelación de las deudas con los clientes se computarán tanto los descuentos en la facturación como los pagos provenientes del fondo de obra;
- h) Precisar las condiciones del ingreso de nuevos clientes a un fondo de obra en funcionamiento en el cual el monto a abonar por cada nuevo cliente se calculará tal cual se indica en el punto e), con la salvedad de que el monto total de deuda para el cálculo de los aportes por contribuciones del nuevo cliente deberá descontar también, además de los pagos retributivos realizados según el artículo 4 por la EPE, aquellos pagos retributivos sobre la facturación realizados por parte de la EPE a la totalidad de los clientes pertenecientes al fondo en cuestión según lo indicado en el punto g) y los pagos realizados provenientes del fondo de la obra. A este monto total, con los debidos descuentos anteriormente indicados, se le aplicará un porcentaje proporcional al consumo eléctrico de dicho cliente sobre el total del consumo ligado a la obra para obtener el monto a abonar por dicho cliente;
- i) Acotar las condiciones de rescisión de los contratos entendiendo que si un cliente rescindiese o no renovase su contrato de consumo por el suministro asociado a un fondo de obra del SSC antes de culminar el pago de las cuotas de retribución durante el plazo de doce (12) meses, el mismo podrá realizarlo sin penalizaciones relativas a al pago de las



mismas, pero perderá todo derecho como acreedor de la deuda que hubiera surgido a su favor producto de las cuotas ya abonadas. Si un cliente que ya hubiese finalizado el pago de sus cuotas y se encontrase dentro del período de cobro de los repagos por contribuciones rescindiere o no renovase su contrato de consumo por el suministro asociado a un fondo de obra del SSC, el mismo perderá todo derecho como acreedor de la deuda que hubiera surgido a su favor producto de las contribuciones abonadas al fondo. Las deudas con los clientes que hubieran rescindido los contratos como usuarios de las obras del fondo en cuestión dejarán de computarse para el cálculo de deuda total asociada a dicho fondo;

- j) Precisar el sistema de actualización de la deuda donde el monto adeudado a cada cliente deberá ser actualizado mensualmente según el artículo 4 inciso 2 apartado 4 de la resolución EPESF N° 180/2011;
- k) Establecer la duración de las retribuciones de un fondo de SSC donde los reintegros como descuento en la facturación producto de la inversión original en una obra o como resultado de los aportes a un fondo de SSC por contribuciones de obras no obligatorias por parte de la EPE estarán sujetas a las limitaciones impuestas en el artículo 4 de la resolución EPESF N° 180/2011, por las que, si al cabo de dieciocho (18) facturaciones bimestrales consecutivas o treinta y seis (36) mensuales no se hubieran acreditado la totalidad del monto reconocido según el artículo 4 inciso 2 de la resolución EPESF N° 180/2011, el total del crédito por contribución con la EPE quedará cancelado cualquiera fuese el saldo restante. Sin perjuicio de esto, la deuda total de la cual el cliente es acreedor seguirá vigente a los fines de continuar percibiendo pagos financiados por los recursos del fondo de SSC correspondiente hasta cancelar la deuda. La deuda total de la cual el cliente es acreedor por contribuciones de obras obligatorias o de ejecución normal no poseen plazo de caducidad producto del paso del tiempo a los fines de continuar percibiendo pagos financiados por los recursos del fondo de SSC y/o reintegros como descuento en la facturación producto de la inversión

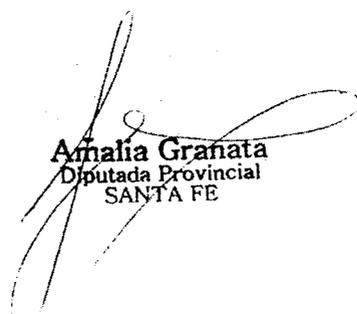


**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

original en una obra o como resultado de los aportes a un fondo de SSC;
y,

- l) Prever la liquidación de un fondo de SSC entendiendo que los fondos de SSC permanecerán en funcionamiento hasta tanto las deudas con los clientes acreedores originales por inversión o posteriores producto de pagos por contribución al fondo hayan sido canceladas o, en su defecto, cuando ya no hubiere acreedores de la deuda correspondiente a dicho fondo producto de la rescisión o no renovación de los contratos por parte de la totalidad de los clientes correspondientes.

m)


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad la extensión de redes de energía eléctrica se encuentra regida por el Reglamento de Extensiones de Redes aprobado por Resolución EPESF N° 180/2011.

Actualmente el sistema propuesto por el reglamento concibe que para determinado tipo de solicitud de conexiones que por sus características que exceden a las instalaciones de la EPE, el cliente solicitante deba abonar el costo de las obras necesarias según una serie de criterios. Dicha contribución es luego devuelta parcial o totalmente por medio de descuentos en la facturación de la energía eléctrica consumida.

Este mecanismo puede resultar en extremo extendido en el tiempo. A su vez, genera situaciones poco equitativas, por las que el primer solicitante debe abonar la totalidad de la inversión, mientras que los subsiguientes clientes que se conectan a la red en cuestión o utilicen los servicios de dichas obras no se ven obligados a abonar los costos de la inversión. Esto genera un fuerte desincentivo a los primeros clientes.

Lo anterior pareciera indicar la necesidad de generar un marco legal para la extensión de redes de energía eléctrica que, respetando la resolución existente, incorpore, sin perjuicio del actual sistema, mecanismos de redistribución de los costos de inversión en infraestructura eléctrica entre los clientes que utilicen dichas instalaciones.

Por estas razones les pido a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Comunicación.


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE